

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2846, que aprueba la Resolución Nº 56-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2846

CONSIDERANDO que la empresa INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 56-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de abril de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 56-71-C

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 1970, desestimó la solicitud de clasificación y exoneración de derechos fiscales presentada por la firma INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A., fabricantes de cosméticos basando su decisión en el hecho de que en el país existe suficiente capacidad de planta instalada en la indicada Rama Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma presentó un nuevo proyecto registrado en fecha 3 de diciembre de 1970 acompañándolo de una amplia exposición en apoyo de su solicitud de clasificación.

CONSIDERANDO: Que al estudiar el caso a la luz de los nuevos datos y argumentos aportados por la impetrante, el Departamento Técnico Industrial, luego de comprobar que algunas de las empresas clasificadas en esta Rama no se han instalado en un plazo razonable ni han realizado gestiones concretas encaminadas a la instalación, concluyó que deben ser retirados los beneficios de la clasificación a las empresas que se encuentran en dichas condiciones y recomendó en su lugar sean clasificadas otras cuya intención de operación haya sido comprobada, tal como es el caso de Inversiones & Negocios, S. A.

VISTOS: Los informes rendidos por el Departamento Técnico Industrial, de los cuales se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$400,000.00
Localización: Carretera Duarte Km. 6, Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 31
Materias primas y materiales nacionales: 29.2%
Valor agregado al 50% capacidad: RD\$205,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión mediante la cual fue desestimada la solicitud de clasificación de que se trata.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa **INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A.**, en la Categoría "C", por el término de 8 años.

TERCERO: Concederle exoneración conforme a la escala consignada en la Resolución N° 65-69 del 6 de junio de 1969 sobre la importación de materias primas, o sea, en la siguiente forma:

70% sobre:

50,000 Kilos	productos químicos para cosméticos
2,000 Kilos	aceites esenciales
288 KN	perfumes oil

60% sobre:

160,000 Unds.	botellas de vidrio para perfumes
13,607 KN	tubos plásticos para desodorantes.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos e impuestos.
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

- c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de abril del 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2847, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2847

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;